

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 7 del acta de la sesión 425-2004, celebrada el 9 de marzo del 2004,

considerando que:

- basado en los considerandos a), b) y d) contenidos en el numeral II), de la parte resolutive del artículo 7 del acta de la sesión 375-2003, celebrada el 10 de junio del 2003, resulta razonable que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero revise los porcentajes de gradualidad que serán aplicables a los conglomerados financieros con entidades matrices que sean intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras y que, a la vez, participen en más de un 50% en el capital social de otro intermediario financiero, para la deducción del valor en libros de las participaciones en capital y otras inversiones en emisiones para efectos de capital regulatorio en otros intermediarios financieros; ello con el propósito de salvaguardar la integridad de los intermediarios financieros con participaciones mayoritarias en otros intermediarios financieros y del Sistema Financiero en general,
- dados los plazos establecidos para la aplicación de los porcentajes de gradualidad a los conglomerados financieros citados en el numeral 1) anterior, la presente reforma tiene carácter de urgencia y, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 361, párrafo 2 de la "Ley General de la Administración Pública", se prescinde del trámite en consulta,
- con sustento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, procede dar efecto retroactivo a la presente reforma, en virtud de que este Consejo Nacional considera que dicha retroacción no lesiona derechos o intereses de terceros de buena fe.

dispuso:

- Modificar las disposiciones transitorias establecidas en el inciso iii) del numeral 2) y en el inciso iii) del numeral 5), del artículo 6 del acta de la sesión 320-2002 celebrada el 20 de agosto del 2002, y sus reformas, de manera que el párrafo final se lea de la siguiente forma:

"Los conglomerados financieros con entidades matrices que sean intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras y que a la vez participen en más de un 50% en el capital social de otro intermediario financiero, aplicarán la deducción del valor en libros de las participaciones en el capital y otras inversiones en emisiones para efectos de capital regulatorio en asociadas, subsidiarias y entidades controladas conjuntamente a razón de un 20% de dicho valor en libros, para el periodo del 1° de marzo del 2004 al 31 de agosto del 2004."

- La disposición anterior rige a partir del 1° de marzo del 2004.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—(O. C. N° 5753).—C-13495.—(21100).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AHORRO Y PRÉSTAMO MODIFICACIÓN

La Junta Directiva de este Instituto, según consta en el Artículo II, Inc. 5), Punto b), del acta de la sesión ordinaria N° 5360 del 17 de marzo del año en curso, Acordó:

Modificar el inciso f), del artículo 1° del Reglamento del Sistema de Ahorro y Préstamo, publicado en *La Gaceta* N° 43, del martes 2 de marzo del 2004, para que se lea así:

"f) Adquisición de una vivienda mediante la cesión de acciones o cuotas de una Sociedad (La sociedad debe tener como único patrimonio la vivienda y estar al día en la presentación de declaraciones tributarias. Asimismo, los accionistas o representantes legales, deberán declarar bajo la fe de juramento que la misma fue constituida exclusivamente para ese fin). Los créditos hipotecarios que respalden las operaciones de las viviendas adquiridas mediante la cesión de acciones de una sociedad, se garantizarán únicamente con hipoteca de primer grado".

Rige a partir de su publicación. Acuerdo Firme.

MBA. Adolfo Calvo Navarro, Proveedor.—1 vez.—(21256).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El Consejo del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).

Con fundamento en el inciso a) del artículo 12 de la Ley N° 8256 de 2 de mayo de 2002, ante la necesidad de establecer las condiciones y requisitos para utilizar los sellos, emblemas y denominación SINAES, así como la referencia a la condición de carrera o programa acreditado por parte de las universidades, acuerda aprobar el presente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE SELLOS, EMBLEMAS Y DENOMINACIÓN SINAES

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones de educación superior universitaria que en forma voluntaria se adhieran al sistema o hayan solicitado una acreditación de carrera o programa ante el SINAES. No podrá hacerse uso de sello, emblema o denominación del SINAES ni hacer referencia a la condición de carrera o programa acreditado si no es bajo las condiciones que el presente reglamento estipula.

Artículo 2°—**Propiedad de sellos, emblemas y denominación SINAES.** Los diferentes sellos y emblemas que sean adoptados por el SINAES y su propia denominación poseen carácter oficial y son de su exclusiva propiedad intelectual, por lo que su uso por terceros está expresamente prohibido. El acto de acreditación conferirá por sí a la universidad titular de la carrera o programa respectivo una licencia de uso temporal sobre la que nunca podrá reclamar derechos mayores a los que este reglamento le conceda.

CAPÍTULO II

Uso del sello y denominación SINAES

Artículo 3°—**Finalidad.** El uso del sello de SINAES y su denominación serán utilizados únicamente con el propósito de hacer constar en forma pública una condición académica de calidad debidamente comprobada con relación a un programa o carrera universitaria específicos. Todo uso contrario a ese fin o ejecutado con posterioridad al periodo de vigencia de una acreditación queda expresamente prohibido y será sancionado de conformidad con este reglamento.

Artículo 4°—**Forma y dimensiones.** Las normas aplicables a la forma y uso de los sellos, sin perjuicio de otras, contenidas en este reglamento, serán las siguientes:

- Los sellos, emblemas y denominación de SINAES deberán ser utilizados por las universidades de acuerdo con el modelo y características que se publiquen en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- Las dimensiones podrán ampliarse o reducirse de acuerdo con las necesidades de la universidad, siempre que se conserven las proporciones originales.
- No se aceptarán tamaños que hagan ilegible el nombre de la carrera o el programa acreditado, la sede o el periodo de su vigencia.
- La universidad que posea varias carreras o programas acreditados, podrá optar por un solo sello que incluya todos los nombres de las carreras o programas, su sede y plazos de vigencia.

La universidad con carreras o programas acreditados puede sustituir el Sello SINAES por los datos e indicaciones que se señalan a continuación:

"__(nombre de la carrera o programa acreditado), __(nombre de la sede donde se imparte)__, acreditada por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior -SINAES- por __(indicación del periodo de su vigencia)__"

Las condiciones y restricciones del uso de esta indicación son idénticas a las del sello, emblema y denominación SINAES.

Artículo 5°—**En diplomas y certificados.** La inclusión del sello SINAES o la referencia a la condición de carrera o programa acreditado, en diplomas y certificados emitidos por una universidad, es medio legítimo por el que ésta declara públicamente que su carrera o programa cumple con los requisitos de la acreditación de calidad que otorga el SINAES. Esta licencia de uso concedida estará limitada únicamente a la carrera o programa acreditado y condicionada a la vigencia de esa acreditación.

Artículo 6°—**En documentos, papelería y publicidad.** Las universidades que tengan carreras o programas acreditados podrán utilizar el sello SINAES o la referencia a la condición de acreditación en documentos, impresos publicitarios, folletos, anuncios, papelería, emblemas, cintas adheribles, en páginas Web y en cualquier otro objeto con propósitos de publicidad bajo las siguientes condiciones:

- Se deberá indicar claramente cuál o cuáles carreras o programas están acreditados, la sede a que pertenecen y los años de inicio y de conclusión de su vigencia, según lo establezca el certificado correspondiente.
- En la publicación de listados deberán separarse las carreras o programas acreditados de forma tal que no puedan interpretarse como incluidas o referidas directa o indirectamente otras carreras o programas.
- En las cintas adheribles a los vehículos y emblemas, siempre que se identifique expresamente el nombre de la carrera o programa acreditado.
- La publicidad, sea cual fuere el medio u objeto escogido, deberá respetar los principios de decoro, veracidad y de la sana y leal competencia entre universidades.
- Todo acto publicitario deberá observar además las normas contenidas en la Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y sus reformas.

Artículo 7°—**Otras restricciones de uso.** Queda además prohibido utilizar el sello SINAES, su denominación, emblemas o la referencia a la condición de carrera o programa acreditado en los siguientes casos:

- a. Cuando no se aplique a la carrera o programa y la sede a la que el certificado correspondiente se refiera.
- b. Cuando el acto de acreditación haya perdido vigencia, por cualquier causa. En este caso, sin perjuicio de aplicar otra sanción, se publicará un aviso, por los medios que se consideren convenientes para aclarar esa circunstancia.
- c. Cuando la carrera o programa acreditado sea objeto de una sanción administrativa firme por parte del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP).
- d. Cuando la universidad sea sancionada por la Comisión Nacional del Consumidor, por actos que involucren uso directo o indirecto de los sellos, emblemas y denominación del SINAES, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan según este Reglamento.
- e. En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de los alcances de la acreditación o que resulte engañosa a juicio del SINAES.
- f. Cuando se utilicen deformados o alterados en cualquier forma, así como sustituidos por otros similares.
- g. En las carpetas o portadas de informes o diplomas de la universidad, aisladamente considerados.

CAPÍTULO III

Procedimientos y sanciones

Artículo 8°—**Denuncias por usos indebidos o engañosos.** Dado el carácter público que la acreditación posee, cualquier ciudadano podrá denunciar el uso indebido de los sellos, emblemas y denominación del SINAES. Bastará para ello que el aviso correspondiente se haga llegar a la Dirección del SINAES por cualquier medio que permita comprobar la existencia e identidad del remitente y señale domicilio exacto donde pueda ser notificado. Si no se acompañan ejemplares, publicaciones o papelería en la que se cometió la infracción que se denuncia, deberá darse la información necesaria para individualizarla.

Artículo 9°—**Procedimiento.** Una vez recibida y confirmada la denuncia por uso indebido o engañoso del sello, emblema o denominación SINAES, la Dirección del SINAES emitirá resolución por la que comunicará a las autoridades de la universidad infractora la existencia de la denuncia con el propósito de que ofrezcan su descargo y pruebas que les interesen dentro de los quince días siguientes a esa notificación.

Recibido el descargo y las pruebas que hayan sido ofrecidas, la Dirección del SINAES emitirá resolución acogiendo o desestimando la denuncia y la elevará, en este último caso, al Consejo a efecto de que éste imponga la sanción que corresponda.

Artículo 10.—**Sanciones.** Recibida la resolución, el Consejo tendrá la facultad de ordenar la práctica de las diligencias probatorias adicionales que considere necesarias. En caso de que la resolución y las pruebas recibidas hagan cierta la trasgresión a las disposiciones de este Reglamento y se configure así un uso indebido o engañoso del sello, emblema o denominación SINAES, el Consejo Nacional de Acreditación impondrá las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento, cuando la infracción ocurra por primera vez o no resulte de gravedad, a juicio del Consejo Nacional de Acreditación.
- b. Publicación del apercibimiento, cuando se reincida en alguna falta dentro del término de un año, o cuando la infracción resulte grave, ya sea por la amplitud de su difusión o por la magnitud del error que provoca, todo a juicio del SINAES.
- c. Cancelación de la acreditación, cuando se cometan más de dos infracciones dentro del término de un año, o constituya un acto cuyo fin sea clara y directamente confundir a los destinatarios de la publicación.

Artículo 11.—**Denuncia penal.** Cuando el uso de los sellos, emblemas o denominación SINAES se realice por parte de universidades ajenas al sistema o sea aplicada en forma directa a carreras o programas no acreditados, el Consejo Nacional de Acreditación planteará la denuncia por el delito de falsificación de señas y marcas, previsto y sancionado por el Código Penal, sin perjuicio de cualquier otro delito que haya sido cometido con esa acción.

Aprobado en artículo tercero de la sesión número 244 celebrada por el Consejo del SINAES el 9 de marzo de 2004.

**ANEXO AL
REGLAMENTO PARA EL USO DE SELLOS, EMBLEMAS
Y DENOMINACIÓN SINAES**



San José, 16 de marzo del 2004.—Mayra Alvarado Urtecho, Directora.—1 vez.—(21599).

REMATES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

El Concejo Municipal de Coto Brus, en sesión ordinaria 96, celebrada el día 4 de marzo del 2004, según el artículo V, inciso 11), Se acuerda: sacar a remate los siguientes vehículos municipales:

| Tipo | Marca | Placa | Modelo | Estilo | Base para remate |
|----------|--------|------------|--------|---------|------------------|
| Vagoneta | Pegaso | SM-2299 | 1985 | 1216 | 500.000,00 |
| Vagoneta | Pegaso | SM-2300 | 1985 | 1216 | 400.000,00 |
| Vagoneta | Pegaso | SM-2298 | 1985 | 1216 | 200.000,00 |
| Camión | GMC | SM-0002433 | 1989 | 14000 | 800.000,00 |
| Vehículo | Isuzu | SM-2657 | 1991 | KB 2500 | 500.000,00 |

Dicho remate se realizará el día 14 de abril del 2004, a partir de las 9:00 a.m., en las instalaciones del Planteo Municipal, ubicado en San Vito 100 mts. oeste de Imprenta Romo.

Importante: La administración de la Municipalidad de Coto Brus, ha decidido realizar dicho remate en un solo paquete todos los vehículos, con una base de \$ 2.400.000.00, en primera convocatoria a las 9:00 a.m. Y en segunda convocatoria a las 10:00 a.m., se rematarán los vehículos individualmente.

Acuerdo definitivamente aprobado. Se dispensa de trámites de comisión.

Se aprueba con 6 votos.

San Vito, 9 de marzo del 2004.—Hannia Campos Campos, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(O. C. N° 15203).—C-15950.—(21099).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Iris Herrera Solano, cédula 2-312-738, solicito reposición de certificado de depósito emitido por el Banco Nacional de Costa Rica N° 400-01-033-25329-5 por cien mil colones y cupón número 1 por \$2.850.00. Vencieron: 26/05/03. Por artículo 689 del Código de Comercio se emplaza por un mes para escuchar oposiciones de terceros.

Iris Herrera Solano, Solicitante.—N° 60626.—(19761).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La suscrita Dinorah Chévez Chévez, con cédula de identidad número 6-038-898, costarricense, mayor, viuda, declara el extravío del título valor N° 400 01 007 005735-7 del Banco Nacional de Costa Rica, el cual ha sido notificado al banco emisor y no podrá ser utilizado por terceros.

San José, 18 de marzo del 2004.—Dinorah Chévez Chévez, Solicitante.—N° 61366.—(21016).

SUCURSAL EN ALAJUELA

Por este medio comunico que el día 10-3-04 fue robado el certificado de depósito a plazo que a continuación se detalla: beneficiario Sr. Emilio Revilla, pasaporte 044189710. CDP emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, número 400-02-002-60759-3, monto \$ 51.115,43 con tasa de intereses al 2.15% con fecha de emisión 02/12/2003 y con fecha de vencimiento 02/06/2004 a 180 días plazo, monto neto \$ 548,79. Se avisa al público en general que se ha hecho la denuncia ante el OIJ de dicho robo y que se ha dado la orden de no pago sobre el CDP, referido y solicitar la reposición del mismo.

San José, 18 de marzo del 2004.—Dr. René Revilla Piña.—N° 61554.—(21249).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Piedra Pérez José Alejandro, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 15 de marzo del 2004.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director, Área de Investigación, Facultad de Derecho.—(20095).

Ureña Vega Evelyn Rocío, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 15 de marzo del 2004.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director, Área de Investigación, Facultad de Derecho.—(20096).